

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho -UNIAJC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, entre otros, y en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Resolución No. 435 del cinco (5) de agosto de 2026 el Rector de la UNIAJC dio apertura al Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026 cuyo objeto es: ***“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC, INCLUYENDO ELEMENTOS DE REDES, PERIFÉRICOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS, PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, LABORATORIOS Y SALAS DE SISTEMAS, EN CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE”***.

Que el presupuesto oficial es de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$311.993.605), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18416 del 23-06-2026, del rubro presupuestal No. 237710123201010 030302

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS y 2377101232020100301- FERRETERIA, para la vigencia fiscal del año 2026, para la vigencia fiscal del año 2026.

Que, para el cumplimiento de los fines misionales de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC, INCLUYENDO ELEMENTOS DE REDES, PERIFÉRICOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS, PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, LABORATORIOS Y SALAS DE SISTEMAS, EN CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE”**

Que, dentro del plazo establecido en el complemento del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026, esto es, hasta las 4:00 PM del día once (11) de agosto de 2026, a través de la plataforma SECOP II, se recibió una (1) oferta, conforme se detalla a continuación:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
CENTRONET -DJC-SA-08.02-048-2026 SUMINISTRO ELEMENTOS, INSUMOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS	CENTRO-NET SAS	11/08/2026 3:43 PM	0 COP

Que, para la verificación de los factores habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas, se conformó la respectiva comisión evaluadora, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026 y el día doce (12) de agosto de 2026, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el Informe de evaluación de las ofertas, conforme al cronograma del proceso, el cual arrojó el siguiente consolidado de evaluación:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	CENTRO-NET SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO NHABILITADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

Que, en cumplimiento del principio de publicidad, el mencionado informe permaneció a disposición de los interesados para la presentación de observaciones y la subsanación de requisitos desde el día doce (12) hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2026, conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II; término durante el cual los proponentes podían presentar observaciones y allegar los documentos requeridos por la Entidad a través de la mencionada plataforma.

Que, durante el término de traslado del Informe de Evaluación, el proponente CENTRO-NET S.A.S. procedió a subsanar los requisitos requeridos por la Entidad, dando cumplimiento a lo solicitado dentro del término establecido para tal efecto.

Que, de conformidad con el análisis efectuado por la Comisión Evaluadora respecto de los documentos aportados por el proponente con el propósito de subsanar los requisitos requeridos por la Entidad, se procede a actualizar la evaluación correspondiente, de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	CENTRO-NET SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, en el marco del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026, no fue posible llevar a cabo la audiencia de subasta, en razón a que únicamente se presentó un (1) proponente habilitado dentro del proceso.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la subasta inversa, como mecanismo de selección objetiva, requiere la concurrencia de pluralidad de oferentes, con el fin de garantizar la competencia efectiva entre los mismos.

En este sentido, la ausencia de pluralidad de proponentes impidió materialmente la realización de la subasta, por cuanto no se configuró el escenario competitivo necesario para su desarrollo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

Sobre el particular, el Consejo de Estado, a través de la Sección Tercera, ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno al alcance de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia en los procesos de contratación estatal, particularmente en aquellos que incorporan mecanismos de puja dinámica como la subasta inversa.

En ese sentido, en providencias como la sentencia del 3 de diciembre de 2007, Radicado No. 11001-03-26-000-2003-00014-01 (actor: Consorcio Vías de Bogotá), dicha Corporación precisó que el principio de selección objetiva implica la existencia de condiciones reales de competencia que permitan la comparación efectiva de las ofertas, descartando cualquier escenario en el cual la escogencia del contratista se realice sin un contraste material entre propuestas.

Posteriormente, la Sección Tercera, en sentencia del 26 de abril de 2012, Radicado No. 25000-23-26-000-1999-00032-01 (expediente 21.515), reiteró que la pluralidad de oferentes constituye un elemento estructural de los procesos de selección competitivos, en tanto garantiza la efectividad de los principios de transparencia y economía, permitiendo a la Administración acceder a mejores condiciones contractuales mediante la confrontación objetiva de propuestas.

Bajo esta línea, y en aplicación específica a los mecanismos de subasta, el Consejo de Estado ha sostenido que la subasta inversa se caracteriza por la existencia de lances sucesivos entre oferentes habilitados, lo cual presupone necesariamente la concurrencia de más de un proponente. En ausencia de pluralidad, se desvirtúa la esencia del mecanismo, al desaparecer la posibilidad de mejora progresiva de las ofertas, elemento central de esta modalidad de selección abreviada.

Este entendimiento resulta coherente con lo previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva del contratista. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 regula la subasta inversa como un procedimiento basado en la interacción competitiva entre oferentes, mediante la formulación de lances económicos sucesivos.

En consecuencia, si bien la Consejo de Estado ha señalado que la subasta inversa supone, en principio, la existencia de pluralidad de oferentes como condición para la generación de una puja efectiva, ello no implica, de manera

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

automática, la obligación de declarar desierto el proceso cuando solo resulte habilitado un proponente, siempre que se encuentren garantizados los principios que rigen la contratación estatal.

En efecto, el marco normativo previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 establece que la selección del contratista debe recaer en la oferta más favorable para la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas, sin que la pluralidad de oferentes constituya, en sí misma, un requisito de validez del proceso.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 refuerza el deber de selección objetiva, el cual se satisface en la medida en que la entidad evalúe integralmente la propuesta presentada y determine que esta cumple con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y resulta favorable a los intereses de la Institución.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 no prohíbe la adjudicación cuando concurra un único oferente habilitado, sino que condiciona la realización de la subasta a la existencia de pluralidad de proponentes. Así, cuando no es posible llevar a cabo la puja dinámica por falta de competidores, la entidad conserva la facultad de continuar con el proceso y adjudicar el contrato, siempre que la oferta única sea hábil, cumpla con los requisitos exigidos y resulte conveniente para la entidad.

Así las cosas, la existencia de un único proponente habilitado no desvirtúa per se la validez del proceso de selección, ni impide la adjudicación del contrato, siempre que se acredite que la oferta cumple con los requisitos habilitantes, se ajusta a las condiciones técnicas y económicas previstas en los pliegos, y resulta favorable para la entidad en términos de calidad, precio y oportunidad, garantizando de esta manera la realización de los fines de la contratación estatal y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Entidad continuó el trámite del proceso conforme a las reglas previstas para estos eventos, garantizando en todo momento los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que, en virtud de lo anterior, la comisión evaluadora recomienda al ordenador del gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

08.02-048-2026 al proponente CENTRONET SAS, identificada con NIT No. 805020457-8, representada legalmente por el señor DANIEL ANDRÉS BUENO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.105.550 de Cali, por un valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$302.782.410), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Que, de conformidad con los documentos y actuaciones del proceso, debidamente publicados en la plataforma SECOP II, se evidencia que el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026 se adelantó garantizando los principios de igualdad, libertad de concurrencia, transparencia, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación estatal.

Que, por lo anteriormente expuesto, y acogiendo la recomendación de la Comisión Evaluadora, de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la contratación estatal, el Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026 cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC, INCLUYENDO ELEMENTOS DE REDES, PERIFÉRICOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS, PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, LABORATORIOS Y SALAS DE SISTEMAS, EN CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE”** a CENTRONET SAS, identificada con NIT No. 805020457-8, representada legalmente por el señor DANIEL ANDRÉS BUENO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.105.550 de Cali, por un valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$302.782.410), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN N° 468 de 2026
(21 de agosto de 2026).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DJC-SA-08.02-048-2026”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante del presente Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-048-2026 está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18416 del 23-06-2026, del rubro presupuestal No. 237710123201010 030302 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS y 2377101232020100301-FERRETERIA, para la vigencia fiscal del año 2026, para la vigencia fiscal del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II para el presente proceso.

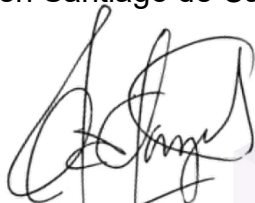
ARTICULO CUARTO: La presente resolución queda notificada al proponente adjudicatario una vez sea publicada en el Portal Único de Contracción - www.colombiacompra.com.co

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

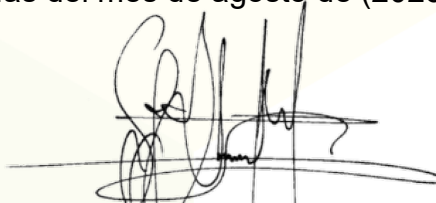
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de agosto de (2026).



HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector UNIAJC



LUIS GUILLERMO BETANCOURT
Secretario General UNIAJC.

	Nombre	Firma
Proyectó	Julio Cesar Bedoya Perdomo /Abogado – UNIAJC	
Revisó/ Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC	